

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	RUBY ANDREA RAMÍREZ GUTIÉRREZ
ACCIONADO:	MEDIMAS EPS S.A.S.
EXPEDIENTE:	500013333002-2016-00353-00

El Tribunal Administrativo del Meta, mediante providencia del 26 de febrero de 2018 revocó el auto de fecha 23 de marzo de 2017, por el que se sancionó por desacato en el cumplimiento del fallo de tutela de la referencia al Gerente de Defensa Judicial de la EPS CAFESALUD y en su lugar, ordenó reanudar el procedimiento contra los funcionarios de la EPS MEDIMAS responsables del cumplimiento de la orden de tutela.

Conforme a lo anterior, el 05 de abril de 2018 se requirió Gerente Regional Seccional Meta de la MEDIMAS EPS, como encargado del cumplimiento de la sentencia de tutela (f.151), no obstante, guardó silencio, por lo que mediante auto del 17 de mayo de 2018 se procedió a abrir incidente de desacato en contra de Andrés Giovanni Muñoz Torres, como Gerente Regional Llanos de la EPS MEDIMAS<sup>1</sup>, teniendo en cuenta que es el encargado del cumplimiento de la presente tutela (f.169), sin que haya pronunciamiento alguno al respecto.

Sin embargo, si bien la entidad no dio contestación al requerimiento del Despacho, la accionante manifestó que la entidad se encuentra dado cumplimiento a la orden de tutela, conforme se observa en la constancia vista a folio 178.

Así las cosas, se considera que el presente desacato carece de fundamento al haberse dado cumplimiento al fallo de tutela del 10 de octubre de 2016, toda vez que la incidentante manifiesta que la accionada se encuentra respondiendo en lo que le corresponde y a su vez cumpliendo el referido fallo, por lo que se concluye que no hay mérito para imponer sanción en el presente trámite incidental,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** que no hay mérito para sancionar en el presente incidente desacato a funcionario alguno de la EPS MEDIMAS, por haberse dado cumplimiento a la orden judicial del 10 de octubre de 2016 proferida por este Despacho, dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten signature of Liceth Angelica Ricaurte Mora]*  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
JUEZ

<sup>1</sup> <https://www.rcnradio.com/podcast/noticias-del-meta-noviembre-07-2017>.

SECRETARIA

*[Signature]*

040

2018

fue notificado a las partes en el ESTADO No. 21 JUN 2018 de fecha

El auto de fecha 20 del mes de junio del año dos mil

VALLABENCIO - META

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO